

RV: Notificacion Oficios 201 y 202

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 18:07

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marly Andrea Ruiz Aguilar <mruizag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gambita <j01prmgambita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 5:47 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificacion Oficios 201 y 202

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO.

Accionado: JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMBITA (S)

Radicación: 687553103001-2022-00088-00

Cordial saludo.

Comedidamente me permito notificar Oficios 0201 y 202 de 2022 del Juzgado Promiscuo Municipal de Gámbita Santander, lo anterior para lo pertinente.

Link de acceso al expediente requerido:

 [68298408900012014-00006-00](#)

Atentamente,

HECTOR LOPEZ REYES

Escribiente Municipal Grado Nominado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Gámbita, Santander, veintiséis (26) de julio de 2022

OFICIO No. 201

Doctora

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez Primera Civil del Circuito

Socorro, Santander

Ref:	Acción de Tutela
Accionante:	Georgeth Liliana Poveda Niño.
Accionado:	Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita
Rad:	2022-00089

De forma respetuosa acudo a su Despacho con el fin de dar respuesta a la acción constitucional instaurada por la señora Georgeth Liliana Poveda Niño dentro del radicado referenciado, en contra de este despacho.

Por tal razón, se hace necesario pronunciarnos frente a los hechos expuestos en el reclamo constitucional deprecado por la accionante así:

1.- Efectivamente tal como lo cita la accionante, se instauro por medio de apoderado judicial demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio en contra de los señores Silvestre Malagón y José Domínguez, mediante la cual se pretendía se declarara que la aquí accionante había adquirido el derecho real de dominio pleno y absoluto sobre el lote de terreno rural denominado Santa Martha ubicado en la Vereda Gambita Viejo del municipio de Gambita, con una extensión de 3 hectáreas 6210 metros e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 321-6616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

2.- Mediante auto que data del 27 de enero de 2014, este estrado judicial procede a admitir a trámite la demanda, ordenándose notificar a los demandados, quienes contestan la demanda oponiéndose a las pretensiones.

3.- Decretadas las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio consideró el despacho entre ellas la práctica de prueba pericial con el fin de realizar identificación del predio en litigio, prueba la cual igualmente, estaba encaminada a determinar la explotación agrícola del fundo pretendido, sus mejoras y demás aspectos relevantes para el caso, designándose para ello a la Topógrafa Rosalba Fajardo Patiño.

4.- Rendida la correspondiente prueba pericial, como aspectos relevantes dentro del mismo se citan por la profesional los siguientes aspectos:

1. *El certificado de libertad y tradición del predio que posee el número 321-6616 predio que figura activo, con código catastral*



No.68298000100130010000 ante la plataforma, que se identifica como predio “Santa Marta”, que tiene un área de 41.000 M2 y posee un área construida de 45 m2. Comparado con el plano anexado en el proceso y el plano (que anexo) que tome en la inspección judicial, presenta discrepancia en forma, figura y áreas. En la visita no se encontró ningún tipo de área construida en dicho predio como figura en la plataforma del IGAC.

2. El certificado de libertad y tradición del predio que posee el número 321-6617, predio que figura activo, no posee en el documento el numero catastral del municipio. Por lo que realice consulta directa con las coordenadas tomadas en el momento de la visita. Con estas coordenadas me identifica un predio denominado “EL ESPEJITO” y me identifica un código catastral No. 68298000100130012000; que posee un área 1500 M2 y área construida de 72 m2. Comparado con el plano anexado en el proceso y el plano que tome en la inspección judicial, presenta discrepancia en la forma, figura y área. Este predio si posee un área construida, según como observe en el momento de la visita y como figura en la plataforma IGAC. También solicite colaboración a la alcaldía de Gambita, facilitando los datos que figuran en el certificado de libertad y tradición 321-6617. La oficina de planeación del municipio de Gambita; me envía copia de una liquidación de impuesto predial, con la información del predio descrito en el punto 1. Anexo correo y copia del impuesto predial. En él se puede observar que la información enviada por la alcaldía de Gambita hace referencia al predio de código catastral No. 68298000100130010000 o sea el predio anterior descrito en este informe de certificado 321-6616 y no el 321-6617.

3.- Para que la información que reposa en la plataforma del IGAC, de los planos y/o predios existentes, coincidan con la información tomada el día de la visita de inspección judicial y el plano anexado en el proceso, tengan parecido o semejanza en la forma y área con respecto al plano anexado en el proceso y el tomado en la visita; se debe tomar los dos lotes o predios de terrenos que muestra la plataforma del IGAC y sumarlos o unificarlos entre sí ASI (foto), para que formen el denominado terreno “ SANTA MARTA” en este proceso.

De la misma manera a modo de conclusión anota la profesional:

*“Allí se puede observar que la franja de terreno presentada en el plano, anexado en este proceso, si existe; pero que lo componen dos predios de diferente composición y nombres. Que según consulta por el código catastral de la **MATRICULA No.** 321-6616 y numero catastral 682980001000000130010000000000 ante el IGAC; dicha propiedad se denomina como predio “SANTA MARTA” y posee un área de 4Ha + 1000 m2 y que el predio de **MATRICULA No.** 321-6617 y NUMERO CATASTRAL: 682980001000000130012000000000 ante el IGAC se denomina como predio “EL ESPEJITO”, este último posee un área de 1500 m2. Sumando estas dos áreas existentes en el IGAC, sería un total de 4 Ha +2500m2.*



*El área del plano anexado en este proceso es de 3 Ha + 6210 m², dicha área no coincide con la sumatoria de las dos franjas de terreno existente en la plataforma del IGAC, pero que, en la ubicación, municipio y vereda, SI COINCIDEN. Que la unión de los dos predios “**Santa Marta y el Espejito**” SI COINCIDEN con el anexado en este proceso.”*

5.- Presentado el peritaje y sometido al traslado correspondiente, las partes guardaron silencio al respecto, sin embargo, el despacho en aras de disipar dudas respecto de la información presentada en la experticia, por auto del 19 de enero de 2022 decreta la aclaración del dictamen, solicitando entre otros puntos, (i) Se Identifique de manera clara y precisa los linderos del predio que Santa Marta identificado con folio de matrícula 321-6616, (ii) si los linderos del predio Santa Marta antes identificados coinciden de manera exacta con los citados en el escrito de demanda y (iii) se aclarara si tal como se dice en el dictamen presentado, es factible que el predio en posesión de la demandante es en realidad un solo globo de terreno que ocupa los inmuebles identificados con los folios de matrícula 321-6616 y 321-6617, o si cada uno de ellos se encuentra individualizado con sus respectivas cercas y alinderamiento.

6.- La perito en su escrito aclaratorio se refiere respecto al primer ítem objeto de aclaración así:

*“El predio denominado LOTE O PREDIO 1 o lote PREDIO SANTA MARTA, ante el Igac es el lote 0010 según matrícula 321-6616, en la actualidad colinda de la siguiente manera: **cabecera:** con GLORIA AMAYA con 110,474 m vía las palmas al medio; **Costado 2:** con la franja de TERRENO O PREDIO 2 EL ESPEJITO (ante el Igac plano 0012) con una extensión de 204,155m vía las palmas al medio. **Pie:** Con EDUARDO GARABITO con una extensión de 84,025 m, AMELIA MUÑOZ con una extensión de 56,290 m y CARLOS BARAJAS con una extensión de 45,806m. **Costado 1.** Con MARÍA DE JESUS CALLEJAS en una extensión de 197,297 m y encierra.*

Para completar el globo de terreno presentado ante el proceso como predio SANTA MARTA por la demandante, es necesario agregar los linderos del LOTE O PREDIO 2, que ante el Igac figura como lote 0012 denominado como EL ESPEJITO y ese predio en la actualidad colinda así:

***cabecera:** Con GLORIA AMAYA con 43,473m, **Costado 2:** Con ROQUE HEREDIA con una extensión de 86,792m, SARA HEREDIA con una extensión de 22,943m y GLORIA AMAYA en una extensión de 31,579m; **Pie:** Con EDUARDO GARAVITO con una extensión de 99,644m; **Costado 1:** con el LOTE O PREDIO 2 denominado ante el IGAC como SANTA MARTA, la vía las palmas al medio, con una extensión de 196,032m y encierra”*

En cuanto al segundo punto, la perito refiere:



“Los linderos que existen en las escrituras antiguas son un poco ambiguos VS comparados con los linderos actuales; son difícil de identificar con los existentes en las escrituras y/o certificados. Por verificación de colindantes por terratenientes, fue muy difícil de identificar ya que los nuevos poseedores son personas relativamente jóvenes en comparación a la información que se registra con las escrituras y certificados vs presentados por la demandante en la querella. En las escrituras reposan los mismos linderos para todos los predios que existen en el sector y en especial los denominados “SANTA MARTA” (se identifican 3).

Lo que sí se puede concluir es: El plano y los linderos presentados por la demandante en la querella VS unión de las dos franjas de terrenos visitadas en la inspección judicial, planos presentados en el informe, coinciden en sus alinderamientos actuales.”

Y por último frente al tercer punto y más importante destaca:

“Como ya lo expuse anteriormente, la demandante señora Georgeth Liliana Poveda Niño presento un lote de terreno como un solo predio denominado SANTA MARTHA, y como ya lo expliqué en el punto a y b de este documento, verificando con los registros catastrales existentes en los certificados de libertad y tradición ante el ente centralizado IGAC, se puede concluir que, aunque el predio ha sido administrado como un solo globo de terreno por la demandante, ante el ente controlador de terrenos el IGAC existe claramente que son dos lotes de terrenos independientes; uno denominado “SANTA MARTA” y el otro denominado “EL ESPEJITO”. (Subrayado y negrillas propias).

7.- Efectivamente una vez presentada la aclaración al dictamen rendida por la auxiliar designada en las diligencias, el despacho mediante auto del 23 de febrero de 2022 resuelve poner en conocimiento de las partes y por el termino de 3 días la precitada aclaración, ante lo cual, la accionante presenta memorial pronunciándose al respecto y solicitando una nueva aclaración.

8.- A la par de lo anterior, el despacho considerando que la materia objeto del proceso no requería de más probanzas, resuelve mediante providencia del 21 de abril de 2022 dictar sentencia anticipada acogíendose a la premisa normativa contemplada en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

9.- En la citada providencia, el despacho luego de realizar el recuento procesal, resuelve negar las pretensiones de la demanda, ello teniendo en cuenta que el inmueble solicitado por la accionante no es el mismo sobre el cual ejerce posesión, máxime cuando en su escrito introductorio solicitaba la prescripción adquisitiva de dominio de un predio y en el dictamen pericial se logró constatar que aquel está compuesto por 2 fundos independientes los cuales se hayan individualizados registralmente, conclusión a la que se arribó luego de realizar la



correspondiente valoración probatoria a los elementos traídos al proceso, entre ellos, el dictamen pericial, la inspección judicial practicada al inmueble y demás documentos obrantes y, si bien es cierto, nada se dijo sobre los testimonios practicados, igualmente es válido acotar que aquellos únicamente ofrecieron sus versiones respecto del tiempo de posesión y los actos de explotación del mismo.

A LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa, me permito indicar que este despacho se opone a las pretensiones de la acción de tutela, pues, se demuestra que en el proceso verbal de pertenencia 2014-00006 se apreciaron y se valoraron todas y cada una de las pruebas que se decretaron las cuales resultan idóneas de conformidad con los principios legalmente establecidos, conforme a las reglas de la sana crítica y con base en ello se profirió la decisión judicial que en derecho corresponde.

Sin otro particular,



ADRIANA MIREILLE CORZO MORENO
Juez Promiscuo Municipal de Gambita.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
GÁMBITA - SANTANDER**

Gámbita, Santander, 26 de julio de 2022

Oficio No. 0202

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO.

Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMBITA (S)

Radicación: 687553103001-2022-00088-00

Cordial saludo.

En cumplimiento al requerimiento del auto de fecha 25 de julio de 2022 de ese despacho que dispuso: Por otra parte, REQUIÉRASE al despacho judicial accionado, para que con independencia de que emita o no la respuesta a la acción, dentro de las seis (06) horas hábiles siguientes al enteramiento de lo acá dispuesto, se sirva:

(i) Remitir el enlace de consulta del expediente digital del proceso verbal de pertenencia, radicado con el número 682984089001-2014-00006-00; y

- Link de acceso al expediente requerido: [68298408900012014-00006-00](https://www.cendoj.gov.co/consulta-expediente/68298408900012014-00006-00)

(ii) Indicar el nombre y lugar de notificación de cada una de las partes y/o demás intervinientes en el proceso señalado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
GÁMBITA - SANTANDER

- MARÍA ANGELICA PULIDO RAMOS, apoderada judicial de la parte demandada, correo electrónico ramoshernandezasociados@gmail.com, TELÉFONO 3006577197

- Curador:

Mauricio Castillo Cárdenas

mauriciocastillo@gmail.com

Demandado 1:

- SILVESTRE MALAGÓN MALAGÓN

Correo ramoshernandezasociados@gmail.com TELÉFONO 3006577197

Verdea el Calvario Finca santa Elena, Municipio de Gámbita

Demandado 2:

- JOSÉ DOMÍNGUEZ

Correo electrónico: ramoshernandezasociados@gmail.com, TELÉFONO 3006577197

Vereda Gámbita Viejo finca Neivita, municipio de Gámbita

Atentamente,



GERARDO ARTURO VARGAS
Secretario